

LEY N.º 520

Reparaciones en el local de la Penitenciaría

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Rebájase á la suma de ochocientas libras al año la de mil cuatrocientas libras que para reparaciones en el local de la Penitenciaría se consigna en la partida N.º. 55a del pliego extraordinario de Justicia del Presupuesto General.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los diecinueve días del mes de setiembre de mil novecientos siete. —M. C. BARRIOS, Presidente del Senado. —JUAN PARDO, Diputado Presidente.—

D. Matto, Senador Secretario.—*Mario Sosa*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los veinte días del mes de setiembre de mil novecientos siete.— JOSÉ PARDO.—*Carlos A. Washburn.*